



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Marabini, Enrique y otros c/ Freixeiro S.A.S. y otros s/ resolución de contrato”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Freixeiro S.A.S., Amparo González Dobarro y Ceferino José Aruta**, representados por el **Dr. Pedro Cavagnaro**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Carlos Eduardo Rodríguez y Maximiliano Grezzi**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Mendoza.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza y Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza.**